

RESOLUCIÓN No. **034**

( **29 FEB. 2008** )

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede subsidiariamente uno de apelación

**LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el 5 de febrero de 2008, bajo el No. 1188409, se inscribió en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá el acta de la reunión celebrada el 16 de enero de 2008, mediante la cual la Asamblea de Accionistas designó Revisor Fiscal de la sociedad **LABORATORIOS SMART S.A. EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.**

**SEGUNDO:** Que el 12 de febrero de 2008, el señor CAMILO BERNAL PRIETO, en calidad de accionista de **LABORATORIOS SMART S.A. EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN,** interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el acto de registro del 5 de febrero de 2008, libro IX del registro mercantil, correspondiente al acta de asamblea de accionistas del 16 de enero de 2008 con la finalidad de que se revoque dicho registro.

El texto de los argumentos del recurrente es el siguiente:

- "1. *En el registro mercantil de la sociedad LABORATORIOS SMART S.A. aparece registrado un capital suscrito de \$600.000.000,00 equivalente a un total de 600.000 acciones.*
2. *A pesar de lo anterior, si se observa el texto del acta que se registró, en él aparece un total de 1.550.000 acciones, es decir una suma muy superior a la que está registrada ante esa Cámara de Comercio.*
3. *No coinciden pues el valor total de acciones sociales anotadas en el registro mercantil, con el supuesto valor total de acciones mencionado en el acta de asamblea.*
4. *En esos términos, no coincidiendo las cifras en uno y otro documento, no puede la Cámara de Comercio proceder a realizar ese registro."*

**TERCERO:** Que la Cámara de Comercio de Bogotá corrió traslado a la citada sociedad, fijó en lista el traslado del recurso de reposición e hizo una publicación en el Boletín de Registros, con lo cual surtió el trámite aplicable a este tipo de procedimientos.



Certificado No. 827-1

Presencia de los requisitos de aptitud, capacidad, control de procesos, recursos humanos, estructura de procesos, sistemas de gestión de calidad, gestión de recursos humanos, gestión de procesos, gestión de información, gestión de riesgos, gestión de relaciones con partes interesadas, gestión de innovación, gestión de sostenibilidad, gestión de seguridad.

NIT-860 8081-2080



**PREMIO  
COLOMBIANO  
A LA CALIDAD  
DE LA GESTIÓN**

**PRINCIPAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35  
Consultador: 5941000 - 3830300  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS**  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

**SEDE CAZUCÁ**  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

**SEDE CENTRO**  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

**SEDE CHAPINERO**  
Carrera 13 52-3036  
Telefax: 3491590

**SEDE FUSAGASUGÁ**  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

**SEDE NORTE**  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

**SEDE PALOQUEMAO**  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

**SEDE RESTREPO**  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

**SEDE ZEPAQUIRÁ**  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150

Laboratorios Smart S.A. en ejecución del acuerdo de reestructuración

**CUARTO:** Que el 19 de febrero de 2008, la señora **SOFÍA PRIETO CONTRERAS**, Representante Legal de **LABORATORIOS SMART S.A. EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, descorrió el traslado del recurso de reposición formulada por el señor **CAMILO BERNAL PRIETO** y solicitó confirmar la inscripción No. 01188409 del libro IX, correspondiente al acta del 16 de enero de 2008, mediante la cual se nombró Revisor Fiscal.

Los argumentos expuestos por la Representante Legal de la citada sociedad se resumen a continuación:

1. Expresa que en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad expedido por la Cámara *"en la fecha de hoy, aparece actualmente inscrito un capital autorizado de 5.000 millones de pesos, inscripción que se encontraba suspendida por un recurso de apelación interpuesto por el señor Camilo Bernal Prieto"*.
2. Agrega que la inscripción de la reforma estatutaria de aumento de capital autorizado contenida en la escritura pública del 24 de septiembre de 2007, Notaría 16 de Bogotá fue confirmada por la Superintendencia de Industria y Comercio en providencia del 5 de octubre de 2007.
3. Señala que la citada reforma estatutaria generó efectos entre los accionistas de la sociedad desde el 5 de octubre de 2007, fecha en la cual quedó inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá.
4. Expresa que en razón a que los acreedores externos capitalizaron parte de sus acreencias y suscribieron acciones de la sociedad, según la reforma del acuerdo celebrada el 22 de agosto de 2007, actualmente el capital suscrito y pagado es la suma de MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.550.000.000), correspondiente a 1.550.000 acciones ordinarias en circulación de valor nominal de MIL PESOS M/CTE (\$1.000) cada una.
5. Aclara que el incremento del citado capital no figura en el certificado de existencia y representación legal por cuanto la Cámara no ha inscrito el nuevo capital suscrito y pagado de la sociedad.
6. Señala que si el número de acciones en circulación mencionada en el acta del 16 de enero de 2008 no coincide con el número de acciones inscritas en el certificado de la Cámara, tal diferencia no afecta la validez de la reunión y del acta, por cuanto el quórum se debe determinar con base en las acciones inscritas en el libro de registro de accionistas de la sociedad.
7. Afirma que la verificación del quórum de la reunión celebrada el 16 de enero de 2008 se realizó con base en la información consignada en el libro de registro de accionistas de la sociedad que *"fue actualizado una vez los acreedores externos de la compañía suscribieron acciones capitalizando parte de las acreencias a ellos reconocidas (...)"*.
8. Con fundamento en el concepto No. 220-017325 del 21 de abril de 2004 de la Superintendencia de Sociedades, concluye que el libro de registro de accionistas



Certificación No. 827-1

Producto de la revisión de conformidad con el sistema de gestión de calidad, métodos alternativos de estudio de procesos y sistemas de control de calidad y desarrollo de proyectos, programas, servicios e investigaciones para el mejoramiento de la competitividad regional. Gestión de programas, proyectos de inversión y asistencia para la creación y desarrollo de las empresas y la promoción del comercio nacional e internacional. Diseño y desarrollo de programas de formación empresarial.

NTC-ISO 9001:2000



**PREMIO  
COLOMBIANO  
A LA CALIDAD  
DE LA GESTIÓN**

**PRINCIPAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35  
Commutador: 5941000 - 3830300  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS**  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Teléfono: 3445473

**SEDE CAZUCÁ**  
Autopista Sur 12-92  
Teléfono: 7801010

**SEDE CENTRO**  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

**SEDE CHAPINERO**  
Carrera 13 52-30/36  
Teléfono: 3491590

**SEDE FUSAGASUGÁ**  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Teléfono: (1) 8671515

**SEDE NORTE**  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

**SEDE PALOQUEMAO**  
Carrera 27 15-10  
Teléfono: 3603938

**SEDE RESTREPO**  
Calle 16 Sur 16-85  
Teléfono: 3661114

**SEDE ZIPAQUIRÁ**  
Calle 4 9-74  
Teléfono: (1) 8523150

Laboratorios Smart S.A. en ejecución del acuerdo de reestructuración

que lleva la sociedad es el único documento que se debe tener en cuenta para verificar el quórum en una reunión de asamblea de accionistas.

- Como prueba de lo expuesto, remite fotocopia autenticada del libro de registro de accionistas de la sociedad y de la certificación del Revisor Fiscal expedida el 15 de enero de 2008, que certifica el monto del capital suscrito y pagado de LABORATORIOS SMART S.A. EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.

**QUINTO:** Que la Cámara procede a resolver el recurso de reposición interpuesto, previas las siguientes consideraciones:

**1. Competencia de las cámaras de comercio en materia de registro de nombramientos de administradores y revisores fiscales:**

Como es sabido, en la inscripción de actos, contratos y documentos sujetos por la ley a la formalidad del registro, las cámaras de comercio tienen una competencia de carácter reglado y a ella se circunscriben sus actuaciones.<sup>1</sup>

La Superintendencia de Industria y Comercio ha expresado que: *"Las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción esta se efectuará. Así mismo deberán abstenerse de registrar actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 897 del Código de Comercio."*<sup>2</sup>

De las anteriores disposiciones, se deriva que las cámaras de comercio, en materia de nombramientos, ejercen un control sobre los documentos contentivos de estas decisiones que recae específicamente sobre aspectos relativos a la competencia del órgano para adoptar las decisiones sociales, la convocatoria, quórum, aprobación del acta, constancia de firma de presidente y secretario, así como de la autenticidad de la copia del acta que se envía para registro, siendo claro que este es un control de tipo formal, vale decir, basado en la información que reposa en el documento, en aplicación del principio constitucional de la buena fe.

A la luz de nuestro ordenamiento comercial, debe señalarse que el control de legalidad otorgado a las cámaras de comercio, como autoridades registrales, para verificar previamente la legalidad de los mismos, sólo se da por vía excepcional y en distinto grado, por lo que las cámaras deben hacer un análisis total o parcial de éstos, según lo determine la ley.

En este sentido, el artículo 163 del Código de Comercio dispone: *"La designación o revocación de los administradores o de los revisores fiscales previstas en la ley o en el contrato social no se considerará como reforma, sino como desarrollo o ejecución del contrato, y no estará sujeta sino a simple registro en la cámara de comercio, mediante copia del acta o acuerdo en que conste la designación o revocación"*.



Certificado No. 827-1  
Frente de la entidad de  
aprovechamiento  
de recursos humanos  
del sector empresarial de  
calidad de gestión y  
calidad y desarrollo  
de proyectos, programas,  
servicios e investigaciones,  
para el mejoramiento de la  
competitividad regional,  
dentro de programas  
impulsados y  
cooperados por la entidad y  
dirigidos por las empresas  
la asociación de comercio  
exterior e internacional.  
Diseño y desarrollo de  
programas de formación  
empresarial.

<sup>1</sup> Artículo 86 y concordantes Código de Comercio. Decreto 898 de 2002 y Circular 10 de 1001 de la Superintendencia de Industria y Comercio.  
<sup>2</sup> Circular No. 15 de 2001.



**PREMIO  
COLOMBIANO  
A LA CALIDAD  
DE LA GESTIÓN**

**PRINCIPAL SALTIRE**  
Avenida Eldorado 68D-35  
Contactador: 5941000 - 3830300  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALTIRE**  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679  
**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS**  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000  
**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

**SEDE CAZUCÁ**  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

**SEDE CENTRO**  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

**SEDE CHAPINERO**  
Carrera 13 52-30/36  
Telefax: 3491590

**SEDE FUSAGASUGÁ**  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

**SEDE NORTE**  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

**SEDE PALOQUEMAO**  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

**SEDE RESTREPO**  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

**SEDE ZIPAQUIRÁ**  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150

Laboratorios Smart S.A. en ejecución del acuerdo de reestructuración

*"Las cámaras se abstendrán, no obstante, de hacer la inscripción de la designación o revocación, cuando no se hayan observado respecto de las mismas las prescripciones de la ley o del contrato."*

*"La revocación o reemplazo de los funcionarios a que se refiere este artículo se hará con el quórum y la mayoría de votos prescritos en la ley o en el contrato para su designación".*

Finalmente, es preciso observar que el control que atribuye esta norma se asigna con independencia del vicio que corresponda a la decisión, pues independientemente de la consecuencia que tenga el defecto del acto en el régimen de validez (inexistencia, ineficacia o nulidad), las cámaras de comercio en su procedimiento de inscripción deben abstenerse de efectuar el registro cuando se presente una violación de la ley o del contrato social.

## 2. Régimen probatorio de la copia de las actas:

Dispone el 2º inciso del artículo 189 del Código de Comercio:

*"La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante legal de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas".*

Como puede observarse, la copia de un acta expedida por el secretario o por el representante legal de una sociedad, es prueba suficiente de los hechos que estén allí descritos y cualquier persona que tenga un interés legítimo y considere que lo expresado en la copia del acta no es cierto, puede recurrir a la justicia ordinaria para que mediante un adecuado debate probatorio, el juez competente ordene lo conducente.

Si bien las cámaras de comercio verifican el cumplimiento de algunos requisitos que deben estar contenidos en el acta que se presenta para registro, la ley no las autoriza para ir más allá del texto de dicho documento, pues las declaraciones que constan en el mismo están amparadas por la presunción de buena fe consagrada en el artículo 83 de la Constitución Política.

Conforme a lo anterior, la entidad registral se atiene a lo señalado en el documento sujeto a registro, es decir, el acta recurrida, salvo que exista un pronunciamiento por parte de los jueces de la República en sentido contrario, caso en el cual, obrará de acuerdo a lo que ordene la respectiva autoridad jurisdiccional.

La Superintendencia de Industria y Comercio se pronunció en este mismo sentido y señaló lo siguiente: "(...) el acta constituye el documento idóneo por medio del cual se deja constancia de lo ocurrido en una reunión, y en especial de las decisiones adoptadas permitiendo establecer de manera confiable los hechos que en ellos se consignan" (Resolución No. 17 de 11 de enero de 2000).

Por lo anterior, son suficientes las afirmaciones expresadas en un acta en relación con el cumplimiento de las formalidades legales o estatutarias, para que el documento sea tenido como prueba de los hechos en ellas contenidos y las cámaras procedan al registro de los actos sujetos a dicha formalidad.



Certificado No. 827-1

Presbitero de los servicios de  
prestación de los servicios de  
de comercio exterior,  
relaciones internacionales,  
comercio de capitales y  
movimiento de mercancías,  
comercio exterior y comercio  
de capitales, servicios  
de intermediación,  
servicios de intermediación  
con el extranjero de la  
competitividad regional,  
Búsqueda de programas  
empresariales de calidad y  
asesoría para la creación y  
la gestión de las empresas y  
la promoción del comercio  
nacional e internacional,  
Diseño y desarrollo de  
programas de formación  
empresarial.

HTC-890 9801-2000



**PREMIO  
COLOMBIANO  
A LA CALIDAD  
DE LA GESTIÓN**

**PRINCIPAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35  
Commutador: 5941000 - 3830300  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS**  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

**SEDE CAZUCÁ**  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

**SEDE CENTRO**  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

**SEDE CHAPINERO**  
Carrera 13 52-30/36  
Telefax: 3491590

**SEDE FUSAGASUGÁ**  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

**SEDE NORTE**  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

**SEDE PALOQUEMAO**  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

**SEDE RESTREPO**  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

**SEDE ZIPAQUIRÁ**  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150

Laboratorios Smart S.A. en ejecución del acuerdo de reestructuración

### 3. Principio de buena fe:

La Constitución Política establece en su artículo 83 que "las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas" (El subrayado es fuera de texto).

En efecto, el citado artículo 83 de la Constitución parte de un supuesto de carácter objetivo muy preciso: cuando en la vida nacional se cumplan actuaciones de los particulares o de las autoridades públicas todas estas personas deben ceñirse a los postulados de la buena fe - con lo que se quiere significar que quienes así actúen deben acogerse a proposiciones - cuya verdad se admite sin pruebas y que es necesaria para servir de base en ulteriores razonamientos. Realmente son supuestos que se establecen para fundar una demostración.

Tal normatividad consagra, en primer término, un deber para toda persona de ceñirse a los postulados de la buena fe es un imperativo categórico que obliga a las autoridades que ejercen funciones públicas frente a las actuaciones de los particulares. Bajo estos supuestos, no le es dado a la entidad cuestionar las actuaciones de los particulares ni mucho menos solicitar documentos o pruebas adicionales.

La parte final del citado artículo 83 agrega que la buena fe "se presumirá en todas las gestiones que los particulares adelanten ante las autoridades". Este ordenamiento de contenido objetivo consagra a través de la norma jurídica una presunción constitucional desvirtuable por prueba fehaciente en contrario ante la autoridad competente.

Se trata, entonces, de una presunción de carácter constitucional aplicable a toda la actividad jurídica, aunque con el carácter de simplemente legal, es decir que, en casos específicos, los particulares o el Estado a través de sus agentes y en sus actividades propias pueden actuar de mala fe contrariando el principio de la buena fe, lo cual puede ser demostrado ante la autoridad competente.

Al respecto, la Corte Constitucional, comentando los artículos 83 y 84 de la Carta Política, ha sostenido: "De todo lo cual se desprende sin mayores esfuerzos del intelecto que el principio es la confianza, expresada en la presunción de buena fe, mientras que las excepciones al mismo, es decir, aquellas ocasiones en las cuales pueda partir el Estado del supuesto contrario para invertir la carga de la prueba, haciendo que los particulares aporten documentos o requisitos tendientes a demostrar algo, deben estar expresa, indudable y taxativamente señaladas en la ley (...) Para la ejecución y concertación de actos entre particulares, pero concretamente en nuestro caso entre estos y el Estado, se establecen requisitos, condiciones, o formalidades tendientes a garantizar la efectividad de derechos y el cumplimiento de obligaciones derivados de la actuación estatal y particular. Pero estos condicionamientos establecidos sin un criterio racional pueden llegar a hacer nugatorio el ejercicio de los derechos de los particulares, lo cual de manera clara y precisa lo condena el constituyente"<sup>3</sup> (El subrayado es fuera de texto).

En relación con este principio constitucional, el artículo 835 del Código de Comercio prevé lo siguiente: "Se presumirá la buena fe, aún la exenta de culpa. Quien alegue la mala fe o la culpa de una persona... deberá probarlo".

3

Corte Constitucional. Sentencia T-460 del 15 de julio de 1995.



Certificado No. 827-1

Positivo de los niveles de cumplimiento de los estándares de calidad de los servicios prestados, en relación con los requisitos de calidad y eficiencia de los servicios de gestión de calidad y desarrollo de proyectos, programas, acciones e iniciativas, para el mejoramiento de la competitividad regional. Gestión de programas, políticas de atención y servicios para la consulta y desarrollo de las empresas y el mejoramiento del comercio nacional e internacional. Diseño y desarrollo de programas de formación empresarial.

MTC-IBO 9901-2000

**PREMIO  
COLOMBIANO  
A LA CALIDAD  
DE LA GESTIÓN**

**PRINCIPAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35  
Commutador: 5941000 - 3830300  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS**  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

**SEDE CAZUCÁ**  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

**SEDE CENTRO**  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

**SEDE CHAPINERO**  
Carrera 13 32-30/36  
Telefax: 3491590

**SEDE FUSAGASUGÁ**  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

**SEDE NORTE**  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

**SEDE PALOQUEMAO**  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

**SEDE RESTREPO**  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

**SEDE ZIPAQUIRÁ**  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150

Laboratorios Smart S.A. en ejecución del acuerdo de reestructuración

La Corte Suprema de Justicia al referirse a la presunción de buena fe consagró "que el desvirtuarla no compete a la ley sino al hombre, y en fin, que esta tarea requiere una demostración suficiente de mala fe que aniquile la presunción, pues no puede con pruebas a medias destruirse esa base social de trascendente finalidad".

Sobre este tema se concluye que la Cámara de Comercio no puede ir más allá de lo formal y adicionalmente, debe entenderse que la ley la faculta para hacer algunas revisiones, pero en ningún caso puede extralimitarse en sus funciones.

**4. Revisión de los estatutos de Laboratorios Smart S.A. en ejecución del acuerdo de reestructuración:**

De acuerdo con el control formal asignado por la ley a las cámaras de comercio, en el caso concreto se revisarán los requisitos señalados para las reuniones de asamblea de accionistas en los estatutos sociales contenidos en la escritura pública No. 2401 de 26 de julio de 1994, Notaría 41 de Bogotá, inscrita en el registro mercantil el 1º de agosto de 1994, mediante la cual se transformó de compañía de responsabilidad limitada en sociedad anónima.

**"REVISOR FISCAL. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- NOMBRAMIENTO Y CALIDADES:** La sociedad tendrá un revisor fiscal que deberá ser contador público titulado, y será nombrado por mayoría absoluta de la Asamblea ordinaria de accionistas, para períodos de un año, reelegible indefinidamente; y tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas" (Subrayado fuera de texto).

**"ELECCIONES Y VOTACIONES.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. MAYORÍAS:** Las elecciones y votaciones de la Asamblea General de Accionistas se tomarán por mayoría absoluta de votos, salvo las excepciones establecidas en la ley y en estos estatutos".

**"ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO. REUNIONES.** Las reuniones de asamblea de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria se hará mediante aviso que se publicará en un diario de circulación en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C. Cuando se trate de reunión extraordinaria de la asamblea, en el aviso debe insertarse el orden del día. La convocatoria deberá hacerse con quince (15) días hábiles de anticipación o mediante comunicación por escrito dirigida a cada uno de los socios" (Subrayado fuera de texto).

**"ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEXTO.- CONVOCATORIA A REUNIONES EXTRAORDINARIAS:** Con el aviso de convocatoria para las reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá, sin que puedan tratarse temas distintos, a menos que así lo disponga el setenta por ciento (70%) de las acciones presentes o representadas, una vez agotado el orden del día. En todo caso, podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación les corresponda."

**"ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO OCTAVO.- QUÓRUM DELIBERATORIO:** Habrá quórum para deliberar tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias con un número plural de accionistas que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51) de las acciones suscritas" (Subrayado fuera de texto).



**CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD**

Certificado No. 027-1

Presente de los servicios de registro mercantil, certificación de contabilidad mercantil, estudios alternativos de calidad de servicios y sistemas de administración social. Gestión y desarrollo de programas de mejoramiento de la competitividad regional. Gestión de programas de asistencia y desarrollo de las empresas y apoyo a la creación y desarrollo del comercio nacional e internacional. Diseño y desarrollo de programas de formación empresarial.

ITC-BO 0001:2000

4 Corte Suprema de Justicia, Cas. Civil, sentencia de 7 de diciembre de 1962.



**PREMIO COLOMBIANO A LA CALIDAD DE LA GESTIÓN**

**PRINCIPAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35  
Commutador: 5941000 - 3830300  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS**  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

**SEDE CAZUCÁ**  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

**SEDE CENTRO**  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

**SEDE CHAPINERO**  
Carrera 13 52-30/36  
Telefax: 3491590

**SEDE FUSAGASUGÁ**  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

**SEDE NORTE**  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

**SEDE PALOQUEMAO**  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

**SEDE RESTREPO**  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

**SEDE ZIPAQUERÁ**  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150

Laboratorios Smart S.A. en ejecución del acuerdo de reestructuración

**5. Revisión del acta de Asamblea de Accionistas del 16 de enero de 2008:**

**5.1. Competencia de la Asamblea de Accionistas para la designación:**

Según lo previsto en el artículo trigésimo cuarto de los estatutos de la mencionada sociedad, corresponde a la Asamblea de Accionistas la designación del Revisor Fiscal.

Por tanto, el nombramiento que da cuenta el acta de la reunión celebrada el 16 de enero de 2008, se ajusta a lo previsto en los estatutos sociales y en las normas que regulan la materia en cuanto al órgano competente para realizar dicha designación.<sup>5</sup>

**5.2. Convocatoria:**

En el acta inscrita el 5 de febrero de 2008, se acredita que la Asamblea extraordinaria de Accionistas se realizó previa convocatoria "escrita efectuada por el señor Revisor Fiscal con fecha 8 de enero de 2008, cuyo texto se transcribe a continuación (...)"

Sin embargo, como más adelante se señala, en la reunión estuvieron presentes y debidamente representadas las acciones equivalentes al 100% del capital suscrito y pagado de la sociedad, circunstancia por la cual no es necesario que medie convocatoria, según lo previsto por el inciso segundo del artículo 182 del Código de Comercio.<sup>6</sup>

**5.3. Quórum:**

En relación con el quórum para deliberar, el acta expresa lo siguiente:

**"1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM**

*Una vez leída la certificación que antecede se procedió a verificar el quórum para cuyo efecto se presentó el libro de registro de accionistas debidamente registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 26 de mayo de 1997 y se procedió a efectuar el llamado a lista de los accionistas en el orden en que se encuentra establecido en el libro para verificar cuales de ellos se encontraban presentes:*

(...)

*Total de acciones presentes en la reunión: 1.550.000 acciones equivalente al 100% de las acciones suscritas y pagadas de la sociedad."*

Conforme a lo expuesto, se observa que a la reunión asistió el 100% de las acciones suscritas de la sociedad, razón por la cual el acta acredita el cumplimiento del requisito del quórum para deliberar previsto en los estatutos de la citada compañía.

**5.4. Mayorías:**

En relación con la aprobación del nombramiento del Revisor Fiscal, los estatutos de la sociedad señalan lo siguiente:

<sup>5</sup> Inciso primero artículo 204 del Código de Comercio.  
<sup>6</sup> "(...) La junta de socios o la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare representada la totalidad de los asociados".



**ICOCOTEC**  
CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD  
Certificación No. 827-1  
Procedente de los servicios de certificación, emisor de credenciales, cursos, talleres, seminarios, cursos de actualización y asistencia de consultoría, asesoría y desarrollo de proyectos, programas, manuales e instrumentos para el mejoramiento de la competitividad regional. Gestión de programas integrales de selección y asesoría para la creación y desarrollo de las empresas y la promoción del comercio exterior e internacional. Diseño y desarrollo de programas de formación empresarial.  
NIT-BO 9901-2000



**PREMIO COLOMBIANO A LA CALIDAD DE LA GESTIÓN**

**PRINCIPAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35  
Commutador: 5941000 - 3830300  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS**  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

**SEDE CAZUCÁ**  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

**SEDE CENTRO**  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

**SEDE CHAPINERO**  
Carrera 13 52-3036  
Telefax: 3491590

**SEDE FUSAGASUGÁ**  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

**SEDE NORTE**  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

**SEDE PALOQUEMAO**  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

**SEDE RESTREPO**  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

**SEDE ZIPAQUIRÁ**  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150

Laboratorios Smart S.A. en ejecución del acuerdo de reestructuración

**"REVISOR FISCAL. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- NOMBRAMIENTO Y CALIDADES:** La sociedad tendrá un revisor fiscal que deberá ser contador público titulado, y será nombrado por mayoría absoluta de la Asamblea ordinaria de accionistas, para períodos de un año, reelegible indefinidamente; y tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas" (Subrayado fuera de texto).

En lo referente a este tema, se deja constancia en el acta que el nombramiento del Revisor Fiscal se realizó por unanimidad, según se lee a continuación:

**"7. ELECCIÓN DE REVISOR FISCAL.**

En este punto de la reunión, el Secretario, Dr. Felipe Herrera Aguilar presentó a consideración de la Asamblea las siguientes propuestas para nombrar nuevo Revisor Fiscal de la sociedad.

1. Propuesta presentada por CESAR LEONARDO SUAREZ ROJAS.
2. Propuesta presentada por PRICE WATER HOUSE.
3. Propuesta presentada por KPMG.

Discutidas las propuestas se eligió por votación unánime de las acciones que se encontraban presentes en ese momento, al señor CESAR LEONARDO SUAREZ ROJAS como Revisor Fiscal de la compañía (...)"

Como quiera que la designación del Revisor Fiscal fue aprobada por unanimidad, el acta acredita el cumplimiento de las mayorías decisorias exigidas por los estatutos.

**5.5. Aprobación del acta:**

En lo relativo a este requisito, en el acta se deja constancia sobre su aprobación, según el siguiente texto:

**"8. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA.**

Se decretó un receso de media hora para la elaboración del acta. Una vez transcurrido el receso, se continuó la reunión a las 11:30 A.M. y se repartió copia del acta a cada una (sic) de los accionistas para su lectura. Transcurrido un tiempo se sometió a consideración y aprobación el acta de la reunión de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas la cual fue aprobada por unanimidad de las acciones presentes a ese momento en todas sus partes" (Subrayado fuera de texto).

**5.6. Firma del acta:**

En el texto del acta inscrita existe constancia sobre la firma de las personas que actuaron como Presidente y Secretario de la reunión.

**5.7. Aceptación del nombramiento:**

Como anexo al acta inscrita, se encuentra la comunicación del 16 de enero de 2008, mediante la cual el señor CÉSAR LEONARDO SUÁREZ ROJAS acepta el nombramiento de Revisor Fiscal de LABORATORIOS SMART S.A. EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.



**CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD**  
Certificado No. 827-1  
Emisión de los servicios de asesoría, certificación de sistemas normados, auditorías internas, de calidad de procesos y sistemas de gestión, asesoría en gestión de proyectos, programas de mejoramiento continuo y apoyo en el cumplimiento de la legislación regional, nacional e internacional. Gestión de proyectos, implementación de sistemas y asistencia para la creación y desarrollo de la estructura organizacional. Diseño y desarrollo de programas de formación profesional.  
NIT-BO 90912000



**PREMIO COLOMBIANO A LA CALIDAD DE LA GESTIÓN**

**PRINCIPAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35  
Commutador: 5941000 - 3830300  
www.ccb.org.co  
Bogotá D. C., Colombia

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679  
**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS**  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000  
**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

**SEDE CAZUCÁ**  
Autopista Sur 12-92  
Teléfono: 7801010  
**SEDE CENTRO**  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

**SEDE CRAPINERO**  
Carrera 13 52-3036  
Teléfono: 3491590  
**SEDE FUSAGASUGÁ**  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Teléfono: (1) 8671515

**SEDE NORTE**  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988  
**SEDE PALOQUEMAO**  
Carrera 27 15-10  
Teléfono: 3603938

**SEDE RESTREPO**  
Calle 16 Sur 16-85  
Teléfono: 3661114  
**SEDE ZIQAQUIRÁ**  
Calle 4 9-74  
Teléfono: (1) 8523150



Laboratorios Smart S.A. en ejecución del acuerdo de reestructuración

**6. Fundamentos del recurso:**

Como argumento central el recurrente concluye que: **"No coinciden pues el valor total de acciones sociales anotadas en el registro mercantil, con el supuesto valor total de acciones mencionado en el acta de asamblea", razón por la cual la Cámara no debió proceder a su registro (Resaltado fuera de texto).**

En primer término, debe anotarse que en el acta recurrida, existe mención expresa del Presidente y Secretario de la reunión de la conformación del quórum estatutario y legal requerido para deliberar y tomar decisiones en esta clase de reuniones, razón por la cual la Cámara de Comercio se atiene al tenor literal del acta, mientras no exista un pronunciamiento en contrario proveniente de una autoridad competente.

En segundo lugar, cuando se trata de sociedades por acciones, es suficiente que en las actas se informe el cumplimiento del quórum deliberativo o el porcentaje de acciones presentes o representadas en la reunión, igual o superior al quórum mínimo requerido por los estatutos o la ley para las deliberaciones de la asamblea de accionistas, dado el carácter de prueba suficiente que abroga la ley al acta respecto de los hechos que en la misma constan, cuando se encuentre debidamente aprobada y firmada por el presidente y secretario de la respectiva reunión, según lo dispone el inciso segundo del artículo 189 del Código de Comercio.

En diversas oportunidades, la doctrina de la Cámara de Comercio de Bogotá ha expresado que **"(...) no corresponde a la autoridad de registro verificar o calificar la calidad de accionista de quien concurre a una asamblea, pues dado el tipo societario que nos ocupa, este es un tema de manejo de los administradores de la sociedad en razón a su deber de llevar el libro de registro de accionistas"**.

**"Así las cosas, es el administrador-tenedor del libro quien debe certificar e ilustrar al Presidente y al Secretario de la correspondiente asamblea esta calidad, quienes con fundamento en dicha ilustración califican el quórum deliberativo presente en la reunión y dejan constancia en el acta respectiva de quienes asistieron a la reunión (personalmente o debidamente representados), conforme lo establecen los artículos 189, 431 del C. de Co."**

Sobre el particular, la Superintendencia de Sociedades señala lo siguiente:

**"(...) me permito indicarle que el segundo inciso del artículo 195 del Código de Comercio, ordena que las sociedades por acciones lleven un libro debidamente registrado para inscribir las acciones, en el que se anotarán los títulos expedidos con indicación de su número y fecha de inscripción, la enajenación o traspaso de acciones, embargos y demandas judiciales que se relacionen con ellas, las prendas y demás gravámenes o limitaciones de dominio, si fueren nominativas"**.

**"La inscripción en el citado libro tiene carácter constitutivo de la titularidad de la acción y como tal surte todos los efectos jurídicos frente a la sociedad emisora y respecto de los terceros, sin que en las sociedades por acciones se exija ni sea procedente para el efecto el cumplimiento de formalidad distinta, como la del registro mercantil mencionado en su escrito."**

7 Resoluciones No. 178 y 181 de 17 de noviembre y 4 de diciembre de 2000, respectivamente.  
8 Concepto No. 220-017325 del 21 de abril de 2004, citado por la Representante Legal de Laboratorios Smart S.A. en el escrito radicado con el No. 8003013 del 19 de febrero de 2008.



**CERTIFICADO DE GESTIÓN DE CALIDAD**  
Certificado No. 827-1  
Presidencia de los señores de la Superintendencia de Sociedades, mediante el cual se certifica el cumplimiento de los requisitos de calidad de los servicios de asesoría y consultoría para la creación, desarrollo de los negocios y la gestión de los mismos, otorgados por el señor [Nombre], en el marco del programa de asesoría, diagnóstico y acompañamiento de la Superintendencia de Sociedades, en el marco de la Ley 1447 de 2010, que modifica la Ley 250 de 1995, en sus artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100.



**PREMIO COLOMBIANO A LA CALIDAD DE LA GESTIÓN**

**PRINCIPAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35  
Commutador: 5941000 - 3830300  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS**  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

**SEDE CAZUCÁ**  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

**SEDE CENTRO**  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

**SEDE CHAPINERO**  
Carrera 13 52-30/36  
Telefax: 3491590

**SEDE FUSAGASUGÁ**  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

**SEDE NORTE**  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

**SEDE PALOQUEMAO**  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

**SEDE RESTREPO**  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

**SEDE ZIPAQUIRÁ**  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150

Laboratorios Smart S.A. en ejecución del acuerdo de reestructuración

Por lo anterior, la entidad se atiene a las declaraciones contenidas en el acta inscrita el 5 de febrero de 2008, en la cual se expresa: "Total de acciones presentes en la reunión: 1.550.000 acciones equivalente al 100% de las acciones suscritas y pagadas de la sociedad."

En consideración a lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar el registro No. 1188409 del 5 de febrero de 2008, libro IX del registro mercantil, correspondiente al acta de la reunión celebrada el 16 de enero de 2008, mediante la cual la Asamblea de Accionistas designó Revisor Fiscal de la sociedad **LABORATORIOS SMART S.A. EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.**


**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor CAMILO BERNAL PRIETO y a la sociedad **LABORATORIOS SMART S.A. EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.**

**ARTÍCULO TERCERO:** No habiéndose concedido lo solicitado en el recurso de reposición, **CONCEDER** el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, para que la Superintendencia de Industria y Comercio revise la legalidad de la decisión de la Cámara de Comercio.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA

  
LUZMARINA RINCÓN MARTÍNEZ

Radicaciones: 8003013 y 8002405

Matrícula: 23130

RIGN/recurso laboratorios smart - 27 de febrero



Certificado No. 827-1  
Premio de los servicios de  
apropiados, otorgado  
al sistema asociado  
al sistema asociado.  
Este premio se otorga  
a las entidades que  
cumplan con los  
requisitos de calidad  
y eficiencia en el  
servicio.  
Este premio se otorga  
a las entidades que  
cumplan con los  
requisitos de calidad  
y eficiencia en el  
servicio.  
Este premio se otorga  
a las entidades que  
cumplan con los  
requisitos de calidad  
y eficiencia en el  
servicio.

NTC-880 9801:2000



**PREMIO  
COLOMBIANO  
A LA CALIDAD  
DE LA GESTIÓN**

**PRINCIPAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35  
Commutador: 5941000 - 3830300  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS**  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Teléfono: 3445473

**SEDE CAZUCÁ**  
Autopista Sur 12-92  
Teléfono: 7801010

**SEDE CENTRO**  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

**SEDE CHAPINERO**  
Carrera 13 52-30/36  
Teléfono: 3491590

**SEDE FUSAGASUGÁ**  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Teléfono: (1) 8671515

**SEDE NORTE**  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

**SEDE PALOQUEMAO**  
Carrera 27 15-10  
Teléfono: 3603938

**SEDE RESTREPO**  
Calle 16 Sur 16-85  
Teléfono: 3661114

**SEDE ZIPAQUIRÁ**  
Calle 4 9-74  
Teléfono: (1) 8523150



Santa Fe de Bogotá, D. C., 5 MAR. 2008

En la fecha notifiqué personalmente el contenido de la Resolución No. 0034 de fecha 29 de febrero de 2008 proferida por el Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Bogotá, al señor Jorge Humberto Bernal Prieto

quien se identificó con la C. C. No. 79-159096 de Usaquén

a quien hice entrega de una copia auténtica de la referida providencia, advirtiéndole que contra ella ~~no procede~~ recursos

El notificado:

El notificador:



Santa Fe de Bogotá, D. C., 2 MAR. 2008

En la fecha notifiqué personalmente el contenido de la Resolución No. 034 de fecha 29 de febrero de 2008 proferida por el Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Bogotá, al señor Camilo Bernal Prieto

quien se identificó con la C. C. No. 80-408-932 de Usaquén (Bogotá)

a quien hice entrega de una copia auténtica de la referida providencia, advirtiéndole que contra ella NO procede recurso alguno

El notificado:

El notificador: [Signature]